Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Pertenencia. 110014003004-2020-00743-00.
Confirmación. 86726.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la usucapión, en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones, la clase de prescripción que se le facultó adelantar, y en contra de quién se ha de instaurar, y donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2. Adecuar el acápite cuantía, indicando de con precisión a cuanto haciende la del presente asunto, conforme las disposiciones legales establecidas para ello.

3. Integrar en debida forma los extremos procesales, en el sentido de indicar quienes son los sujetos demandados en el presente asunto, e identificándolos de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del precitado estatuto.

4. Aportar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida

norma. De ser el caso y una vez reunida la documental pertinente, realícense las adecuaciones pertinentes a la demanda.

5. Arrimar el certificado sobre existencia y presentación legal del acreedor hipotecario, de recién expedición. Lo anterior para efectos de su citación.

6. Adosar el certificado sobre existencia y presentación legal de la entidad Prolijuriscontinental, de la Cámara de Comercio, de recién expedición.

7. Complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo siguiente:

a. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño de la demandante.

b. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que considere pertinente.

c. Precisar lo relacionado con el contrato de compraventa.

8. Acercar todos y cada uno de los anexos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

9. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

10. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 84 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1].

---

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.
Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.
De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

11. Del escrito de subsanación se deberá aportar copia en mensaje de datos.

12. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 047**
Hoy 15 de diciembre de 2020.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f3b19160f9906683bfdbe6b5e301bec1a1864e8855894ad729d8674fca1a623
Documento generado en 11/12/2020 02:25:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica